HABITANTES DE MADRID.

Su Magestad el Emperador y Rey ha concedido todas las peticiones que le han sido hechas en favor de los Ciudadanos y de las Tropas. S. M. ha querido daros una prueba de la generosidad con que ha tratado á todas las Naciones adonde ha llevado sus armas victoriosas; y espera que este exemplo será provechoso, así para vosotros, como para el resto de España.

Habitantes de Madrid, volved á vuestra antigua tranquilidad y á vues-

tras ocupaciones ordinarias.

Vuestra religion, vuestras personas y vuestras propiedades serán respetadas; si teneis que quejaros de algunos desórdenes, dirigíos á mí, y yo os haré justicia.

Todas las armas deben ser llevadas á casa del Alcalde de Quartel en el preciso término de veinte y quatro horas: los Alcaldes son responsables de

la pronta execucion de esta medida.

Las personas en cuya casa se hallaren armas despues de cumplido el

término prescrito para su entrega, serán severamente castigadas.

Los Eclesiásticos, así Seculares como Regulares, deben restituirse á sus casas: yo en nombre de S. M. el Emperador y Rey les prometo seguri-

dad y proteccion.

Ningun habitante de Madrid ni ningun forastero puede entrar en esta Villa ni salir de ella con armas sin estar autorizado para ello por el Goberanador de la Plaza: todos los que se presenten con armas á las Puertas serán llevados á casa del Comandante para dar razon de su persona.

Ningun habitante de Madrid podrá pasar á otro Pueblo sin licencia ó

pasaporte del Gobernador Militar.

Todos los habitantes que tengan en su poder armas, municiones de guerra, efectos, vestuario, equipages ó arneses de caballo pertenecientes á las Tropas, estan obligados á declararlo al Gobernador de la Plaza en el término de veinte y quatro horas.

El Ayudante mayor general del Emperador, Gobernador de Madrid,

Augusto Belliard.